

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 1.º DE SETIEMBRE DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 405.

En la Gaceta 29 del corriente que acabo de recibir por extraordinario se publica el Real decreto siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.
 =DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que habiendo determinado contraer matrimonio con nuestro primo el INFANTE DON FRANCISCO DE ASÍS MARÍA, á fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución, hemos venido, en uso de nuestra Real prerogativa, oido el parecer de nuestro Consejo de Ministros, en convocar, como por la presente convocamos, las Cortes del Reino para el dia 14 de Setiembre próximo venidero.=Por tanto mandamos que el citado dia 14 de Setiembre del presente año se hallen reunidos en la Capital de España para celebrar Cortes los Senadores y Diputados.=En Palacio á 28 de Agosto de 1846.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion de la Península.=Pedro José Pidal.

Por el mismo extraordinario he recibido la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Seccion de Gobierno.=Habiéndose dignado S. M.

la REINA resolver que se reunan las Cortes el dia 14 de Setiembre próximo venidero, como se manifiesta en la Gaceta adjunta; es su voluntad que V. S., inmediatamente que la reciba, dé publicidad en el Boletin oficial á esta resolucion, y que la comunique á los Diputados y Senadores que se encuentren en esa Provincia, ya porque pertenezcan á ella, ya por otra circunstancia; y que á unos y á otros preste V. S. cuantos auxilios reclamen para facilitar su viaje, á fin de llegar á la Corte el dia señalado para un objeto de atencion tan preferente.
 =De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, quedando á su cargo avisar el recibo, espresando los Senadores y Diputados á quienes transmite esta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1846.=Pidal.

Lo que me apresuro á comunicar al público para su satisfaccion, previniendo á los Alcaldes de la provincia den al contenido de las preinsertas Reales disposiciones toda la publicidad que por su importancia merecen. Zamora 30 de Agosto de 1846.=P. I. D. G. P.: Faustino Arribas.

Idem.

Núm. 406.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Julio último me dice lo que sigue:

Al Gefe político de Santander se dice de Real

orden por este Ministerio con esta fecha lo siguiente: =Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado entre esa Diputacion provincial y el Juez de primera instancia de Castro-Urdiales, con motivo de haber declarado aquella libre de responsabilidad á Doña Josefa Balparida por la ausencia de su hijo, habiendo llenado todos los requisitos legales para su exencion de quintas, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por la Diputacion provincial de Santander y el Juez de 1.^a instancia de Castro-Urdiales; de los que resulta; que habiéndose ido á América á la edad de quince años un hijo de Doña Josefa Balparida, vecina de dicha villa, con el correspondiente pasaporte y sin dejar compromiso conocido de ninguna especie, fué incluido en la quinta de 1844, y le tocó la suerte de soldado: que llamado para cubrir su plaza el número inmediato, presentó este un sustituto en su lugar, é intentó despues ante el Juez referido contra dicha Balparida la accion que entendió competerle para que la misma le resarciese de los bienes de su hijo el perjuicio que con su ausencia habia acarreado; que pendiente el pleito, acudió esta interesada en 1845 á la Diputacion de la provincia, esponiendo sobre el particular lo que creyó oportuno; á consecuencia de lo cual promovió directamente y formalizó aquella Corporacion la competencia de que se trata. Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844 dirigido á regularizar estas contiendas entre las autoridades judiciales ordinarias y las administrativas; el cual contrae á los Gefes políticos todo el procedimiento que establece de parte de la administracion. Considerando. 1.^o Que si la rapidéz, caractez propio de la accion administrativa, hace preciso que se niegue á los Tribunales la facultad de provocar competencias á la administracion, la justicia reclama que la desigualdad que de aqui nae se reduzca á lo mínimo posible. 2.^o Que esto se consigue atribuyendo á los Gefes políticos respecto de los Tribunales la facultad dicha, con exclusion absoluta de todos los demas agentes y cuerpos administrativos. 3.^o Que basado manifiestamente sobre estos principios el citado Real decreto de 6 de Junio de 1844, cuyas disposiciones parten todas del supuesto de ser siempre quien promueve las contiendas de jurisdiccion y atribuciones el Gefe político respectivo, ha sido infringido por la Diputacion provincial de Santander, pues contra su tenor promovió, sostuvo y ha llevado á cabo por sí esta competencia. No ha lugar á decidirla: remítase el expediente al Gefe político de aquella provincia, y devuélvanse los autos al Juez de 1.^a instancia de Castro-Urdiales, dándose á entrambos y á la expresada Diputacion provincial, conocimiento de esta decision y sus motivos, y diciéndose al primero que en vista de los antecedentes reproduzca la competencia si procede. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para que lo haga saber á esa Diputacion provincial, y demas efectos. =De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 15 de Agosto de 1846. =Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 407.

Los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias á fin de descubrir los autores del robo de una pollina, cuyas señas se espresan á continuacion, propia de Manuel Lopez, vecino de Boveda de rio al mar, acaecido en el corral de la casa del mismo, y en caso de ser hallada la citada pollina con la persona en cuyo poder esté, sean puestas á disposicion del Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte. Zamora 6 de Agosto 1846. =*Valentin de los Rios.*

Señas de la pollina.

Pelo negro, alzada seis cuartas, edad seis años, rabbitocha, bastante gruesa del cuello, bien herrada de las manos, y preñada al contrario.

Idem.

Núm. 408.

El Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

En este Juzgado estoy instruyendo causa criminal contra dos hombres que en la noche del 8 al 9 del corriente se personaron en el prado de la villa de Cantalpino, pueblo de este partido, y robaron dos yeguas propias de Francisco Marcos y Agustin Martin, de aquella vecindad, segun tiene manifestado el guarda Santiago Sanchez, habiéndose dirigido los ladrones hácia la calzada de Valladolid, á quienes apesar de las diligencias que practicó el Alcalde no han podido ser hallados, por lo que me dirijo á V. S. para que se sirva mandar practicar las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de los ladrones, cuyas señas, segun la declaracion del guarda que custodiaba el ganado, y las de las yeguas segun tambien por las declaraciones de los dueños de ellas, se estampan á continuacion; y espero de V. S. se sirva darme aviso de su recibo, como asi bien la remesa á este Juzgado de los reos y caballerías en el caso de ser hallados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública é individuos de la Guardia civil de la misma, procedan al arresto de los ladrones de que se hace mérito, caso de ser habidos, cuyas señas se espresan á continuacion. Zamora 20 de Julio de 1846. =Valentin de los Rios.

Señas de los ladrones.

Uno montado en un caballo entero y pequeño, negro; y el otro era mas alto, pero no sabe si era caballo ó yegua; y creyó que eran gitanos, que llevaban capas de paño y sombreros calañeses, el uno viejo y el otro nuevo, con pañuelos atados á la cabeza á modo de redecilla, que tenian patillas y greñas colgando, uno de ellos era moreno y delgado y el otro no sabe, siendo uno mas alto que otro, uno de ellos llevaba escopeta y el otro asomaba por bajo de la capa como una arma, las capas eran largas y de cuello alto, los caballos que llevaban los ladrones tenian freno puesto, aparejo redondo y estribos.

Señas de las caballerías robadas.

La yegua de Francisco Marcos es cerrada, de seis cuartas y media largas, pelo castaño oscuro, estre-

llada, sin herrar. La de Agustin Martín es de 6 años de edad, talla escasa, pelo castaño oscuro, estrella y raya, recién herrada de las manos, la crin cortada, el macho esquilado de hace tiempo.

Idem. Núm. 409.

El Sr. Gefe político de Valladolid en 5 del actual me dice lo siguiente:

El Alcalde constitucional de Viana de Cega de esta provincia me ha manifestado en oficio fecha 3 del actual, que apesar de haberse insertado en el Boletín oficial, de que en la dehesa de Osada en aquel término se hallaron el día 12 del mes de Julio próximo pasado una mula y una yegua de las señas que á continuación se espresan, nadie se ha presentado aun á reclamarlas como verdadero dueño. Por lo mismo he dispuesto oficiar á V. S., como lo hago, para que se sirva insertarlo en el Boletín de esa provincia con dicho objeto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes. Zamora 13 de Agosto de 1846. =Valentin de los Rios.

Señas de las caballerías que se espresan.

Una mula de 2 á 3 años, de 6½ cuartas de alzada, y de pelo de entre negro y rojo.

Una yegua cerrada, pequeña de alzada, pelo rojo oscuro y crin larga.

Idem. Núm. 410.

En el Boletín oficial de la provincia de Salamanca, correspondiente al 25 del actual se halla inserta la siguiente circular.

Confirmada por S. M. en Real orden de 1º del corriente la supresion del Colegio científico de esta Capital y la agregacion de sus rentas á la inspeccion pública, se dispone á la vez entre otras cosas que los individuos que disfrutaban beca al verificarse la supresion, se consideren como pensionados con la dotacion de 6 rs. diarios pagados de dichos fondos hasta completar cada uno su carrera respectiva en esta Universidad. Y hallándose en el goce de este derecho los alumnos D. Andrés Lopez, D. Valentin Gonzalez, D. Santos Diez, D. Santiago Beato y D. Angel Ladron de Guevara, vecinos de esta Ciudad; D. Marcial Gomez Bonilla, que lo es de Leon; D. Julian Rodriguez y D. Marcelino Hidalgo, que lo son de Tamames; D. Pedro Garrigos, de Zamora; D. Claudio Santana, de Alaejos; D. Julian Muñoz, de Fuentes de Ropel; D. Francisco Hernandez Revesado, de Ciudad-Rodrigo; D. Matias Bernal, de Vitoria de Buenamadre; D. Manuel Martin, de Peñaranda; D. Francisco Hernandez, de Ledesma; D. Manuel Alvarez, de Santa Marina de Rey, y D. Ildefonso Ajero, de Bejar, he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia con el fin de que llegue á noticia de los interesados. Salamanca 24 de Agosto de 1846. =Mariano Herrero.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos convenientes. Zamora 28 de Agosto de 1846. =Valentin de los Rios.

con fecha 13 del corriente la Real orden siguiente:

S. M. la Reina se ha servido espedir con fecha 10 del actual el Real decreto siguiente. =Vengo en disponer que el Oficial del Ministerio de Hacienda D. Cayetano Cortes, se encargue de la Direccion central de estadística de la riqueza, creada por mi Real decreto de este día. =De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Zamora 20 de Julio de 1846. =José Valladares.

Idem. Núm. 412.

La Direccion general de Contribuciones directas en 18 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente =El Intendente de la provincia de Santander ofició á este Ministerio en 23 del actual manifestando que se veia en la precision de tomar los baños termales de Caldas, pero que hallándose estos situados dentro de la misma provincia y á corta distancia de la capital, se proponia hacerlo sin abandonar el servicio de la Intendencia, al que procuraria dedicarse diariamente algunas horas. El 25 del mismo mes salió con efecto para dicho punto, segun avisa en comunicacion del día siguiente 26, dejando al cuidado del Administrador de Contribuciones directas la parte urgente y la Contabilidad; mas al poco tiempo de su salida de la capital el expresado Administrador se constituyó en plenitud del ejercicio de la Intendencia, invocando para esta medida un acuerdo de la junta de jefes que sobre carecer de la autorizacion del Secretario ó del Oficial que le sustituye y contener la protesta de algunos de los asistentes, no pudo ser el apoyo de una resolucion que el Administrador de Contribuciones directas habia tomado por sí solo y de que dió cuenta en la misma junta para obtener, como obtuvo su asentimiento. Enterada S. M. la Reina de esta ocurrencia, y viendo en ella relajados los vínculos de la subordinacion hácia la primera autoridad representante de la Hacienda en aquella provincia, ha tenido á bien mandar se manifieste tanto al Administrador de Contribuciones directas como á los de indirectas, Aduanas, Estancadas, Gefe de la Seccion de Contabilidad, Contador de Bienes nacionales é Inspector primero de directas que han autorizado el acuerdo de que queda hecho mérito, su Real desagrado por la conducta que han observado en esta ocasion y que espera no se repetirá en lo sucesivo una falta que en caso contrario será corregida severamente; declarando al mismo tiempo que los Intendentes conservan el pleno ejercicio de todas sus funciones mientras permanezcan dentro de las provincias que mandan, y que á la salidad de la capital á objetos del servicio ó con cualquiera otro de que tenga conocimiento el Gobierno, como sucede en el caso presente, pueden determinar la clase de negocios que por la urgencia del despacho ú otras causas importantes, se reserven para el suyo, y las que hayan de desempeñarse por el Gefe á quien corresponda sustituirles. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento y observancia en los casos á que se contrae la Real orden preinserta. Zamora 23 de Julio de 1846. =José Valladares.

INTENDENCIA.

Núm. 411.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado

Per el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 14 del corriente la Real orden siguiente:

S. M. la Reina se ha servido espedir con fecha 10 del actual el Real decreto que sigue.—Habiendo demostrado la esperiencia, la posibilidad de introducir en la Administracion de los recursos del Estado economías compatibles con el servicio, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministerio de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ramos de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas que hasta ahora se han administrado separadamente, estarán en lo sucesivo á cargo de una sola Administracion en cada provincia.

Art. 2.º Los Directores de Indirectas y Estancadas propondrán ó acordarán, segun sus facultades, los empleados de las Administraciones de este nombre en las provincias que deban quedar en la Administracion única que se establece, no pudiéndose admitir en ella á ninguno que no pertenezca á dichas oficinas.

Art. 3.º Si por circunstancias especiales, y mayor utilidad para la Hacienda pública hubiese necesidad en alguna provincia de establecer una Administracion separada para dichos ramos, se determinará así por un Real decreto.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Zamora 20 de Julio de 1846. —José Valladares.

Núm. 414.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

DE SALAMANCA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 de Junio anterior me dice lo que copio:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Rector de la Universidad de Santiago lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicacion de V. S. de 26 de Febrero último, que se refiere á la manera de conferir los grados académicos en la facultad de Teología; S. M. se ha enterado con todo detenimiento de lo que dispone el plan, y de lo que respecto á esta consulta ha informado el Consejo de Instruccion pública, y despues de haber meditado sobre el asunto, se ha servido resolver que en la instruccion de los espedientes de los grados de Teología se observe puntualmente cuanto previene el reglamento en sus artículos 332, 333, 334, 343 y 360; y una vez aprobado el espediente, el Rector señale dia y hora para los exámenes que habrán de celebrarse en el edificio que ocupa la Universidad; que de estos exámenes serán Jueces los Catedráticos de 4.º y 6.º año de Jurisprudencia, y los que lo sean del Seminario Conciliar, turnando estos entre sí segun lo prevenido en los artículos 339, 345 y 362 del reglamento; pero con la circunstancia de ser preferidos sobre sus compañeros los Catedráticos del Seminario que tuvieren grados académicos, guardando la debida preferencia segun la categoria de estos; y por último, que los ejercicios para dichos grados deben ser presididos por

V. S. ó por persona que delegue espresamente para ello, confiriendo la investidura el Presidente en la forma dispuesta en el reglamento De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Subsecretario: Pedro M. Fernandez Villaverde.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.—Es copia.—Salamanca 18 de Julio de 1846.—El Rector: Gabriel Herrera.

EDICTOS.

D. Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora é Inspector de minas de la misma y su distrito &c. &c.

Hago saber: Que por D. Lope de Erezuma, vecino de Madrid, natural de profesion hacendado, se ha registrado una mina de antimonio con el nombre de la Bomba, sita en las cogollas, término de Losacio, que linda con tierras del Concejo de Marquiz al E, con el carril de las viñas al S., con la fabrica de la Amistad al O., y con la mina Brigadiera al N, el que ha sido admitido con esta fecha, mandando entre otras cosas se publique por edictos en esta cabecera de distrito y en el pueblo del término en que radica, para que si alguna persona tiene que reclamar lo verifique en esta Inspeccion en el tiempo y modo que previene la Instruccion Zamora 4 de Agosto de 1846.—Valentin de los Rios.—Por mandado de su Señoría, El Srío. Juan Nicolás de Zabala.

D. Antonio Estevez, Administrador de Contribuciones directas y como tal Subdelegado interino de Rentas de esta provincia por indisposicion del Sr. Intendente &c

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia dispondrán se practiquen las conducentes diligencias á conseguir la captura de Manuel Jacobo, vecino del lugar de Carragoza de Portugal, procesado en esta Subdelegacion por defraudacion á la Hacienda de los derechos de una carga de vino que le fue aprehendida, habiéndose fugado en el pueblo de Pedralva; y si fuere habido le remitirán á disposicion de este tribunal por estar así mandado en la espresada causa. Dado en Zamora á 20 de Agosto de 1846.—Antonio Estevez.—Lic. Angel Bustamante.

ANUNCIO.

Se ha estraviado del pueblo de Bermillo de Alba una pollina de 9 años de edad, pelo candor, con albarda forrada con piel de carnero, llevaba dos corambres vacías y una manta, es de 5 cuartas de alzada; quien supiere de ella avisará á Pedro Ramos, vecino de dicho pueblo.